



APUNTACION
 DE LOS HECHOS, Y RAZONES,
 QUE MOVIERON A LA UNIVERSIDAD
 de Salamanca à la defensa, y proteccion de su
 hijo, y graduado el Doctor Don Phelipe
 Santos Dominguez,
 EN LA CAUSA
 CON EL JUEZ ESCHOLASTICO
 de dicha Universidad.

Y
 DE LOS MOTIVOS, QUE ASSISTEN
 à esta para hacer recurso à su Magestad sobre la
 resolucion, que el Consejo ha tomado
 en este assunto.

Num. 1.



N el Tribunal del Juez Escholastico de la
 Universidad (que lo es Don Santiago Rico
 Palmero , Colegial en el Mayor de Oviedo,
 y Cathedratico de Canones de ella) se pro-
 cedia criminalmente de Oficio contra un
 Sacerdote matriculado , sobre excessos de
 incontinencia, &c. Defendia al reo, como Abogado, el Doctor Don Phe-
 lipe Santos Dominguez, del Gremio, y Claustro de dicha Universidad:
 Y en el calor del pleyto se hallò este con un Papel de su cliente preso à
 la fazon, en que se decia recusasse al Juez por sospechoso , por estàr
 assegurado , que havia solicitado personas, que le demandassen civil,
 y criminalmente ; lo que suponía un animo poco indiferente para juz-
 garle. Respondiò Don Phelipe por medio del Procurador que llevò el
 Papel : Que mirasse bien lo que decia, que no creyesse lo que del Juez
 le havian referido , que era ardua empresa à la que se exponia ; pues
 aun quando fueran ciertos los capitulos, era menester estàr muy segu-

A

ro

ro de la prueba, la que por todos caminos contemplaba difícil. Sin embargo de este aviso, volvió à instar el Reo por el mismo Procurador con otro Papel de su letra, y firma, en que insistiendo en que se recusasse al Juez, y hecho cargo de la necesidad de la prueba, se afirmaba en que esta la tenia por indubitable, explicandose con la frase, *que era cierto como el Evangelio, y que lo probaria con toda la calle de Santa Ana.*

2. Precisado Don Phelipe por la defensa del Reo, que no podia desamparar, à un medio tan poco apetecible como el de la recusacion de un Juez à quien veneraba por su carácter, y estimaba por especial motivo de amistad; solo le quedò el arbitrio de expressarle anticipadamente la estrechèz en que le havia puesto la obligacion de su oficio, y quan à costa de su afecto le era forzoso echar mano de aquel recurso, por todos modos sensible. Esperò prudentemente Don Phelipe, que este aviso politico no solo seria una nueva prueba de su amistad para con el Juez, sino tambien un medio oportuno, para que absteniendose este, ò delegando aquella causa por sí mismo, tuviese una ayrosa salida la dependencia.

3. No correspondiò à la esperanza del Abogado la resolucion del Juez, que prevenido de lo que se intentaba, respondiò en tono de quien daba el permiso. Con esto le fue preciso al Doctor Santos, aunque sensible, hacer la recusacion, que arreglo al comun estilo de los Autores mas practicos, no solo sin exceder, pero templando las voces menos suaves, que se encuentran en los Formularios, con otras, que sin detrimento de la conciencia, le dictò la cortesía, y la amistad.

4. Presentòse en fin la Peticion firmada de la Parte, que decretò el Juez, dando traslado al Fiscal, con cuyo escrito, llamados los Autos, diò uno, en que apercibia por descomedido, è inmodesto al Doctor Santos, à quien asimismo mandò guardar carceleria en su casa baxo censura, y cinquenta ducados, multado de prompto en otros veinte, para cuya exaccion se le puso un Ministro de guarda con ocho reales diarios.

5. Extrañòse en todo el publico esta resolucion. Los mismos, que por no informados suponian culpa en Don Phelipe, publicamente acusaban à la Universidad de omisa, y poco atenta al decoro, y lustre de sus hijos, que viendo à uno no sin escandalo arrestado por descomedido, y aun por ignorante en la facultad en que le graduò por Maestro; sobre todo, sin que se le huviesse pedido la vènia (que no omite ningun Juez con qualquier hombre de distincion, para castigar el menor criado suyo) se mantuviesse en una total inaccion. De hecho asì se pasaron algunos dias, en cuyo intermedio suplicò en vano el Doctor

San-

Santos desde su prision al Tribunal Escholastico ; y viendo el ningun efecto , que su prision se dilataba , y su credito cada vez iba à menos, recurriò por un Memorial à la Universidad , que para este fin se congregò en su Claustro pleno el dia 30. de Septiembre de 1743. en el que exponia los hechos yà referidos, y lo inexcusable de la recusacion, en que por mas que havia examinado el modo , y circunstancias , no encontraba excessos , sino de politica , que habiendo de recusarse el Juez con expresion de causa , por ser Eclesiastico el del Estudio , no estaba en su mano elegir la mas decorosa , sino la que su parte queria, y ofrecia justificar. Que la deferencia al informe de esta , no se le podia imputar à ligereza , pues al Abogado solo toca prevenir los riesgos à que su parte se expone de la no probanza , y vèr si es , ò no causa de recusacion la que se le consulta ; lo demàs corria à cuenta de quien la ofrece justificar , no de el Abogado , que ni tiene Tribunal para hacerlo , ni mas culpa en formar el pedimento , que el Procurador en presentarlo ; y no fue este castigado, ni levemente apercibido. Y que si aun , dado el caso , que la causa de recusacion no se pruebe , el Abogado no merece pena alguna , quanto menos no habiendose recibido informacion. Concluyendo , que quando huviesse cometido algun delito , lo excesivo de la pena , y sus circunstancias , no podian dexar de transcender à menoscupio de el honor que le diò el grado , y de la Universidad , à cuya proteccion recurria como hijo , y sin defensa.

6. Sintió generalmente el Claustro lo que se executò con un individuo de èl , sin aquellas previas diligencias politicas , que se practican con otras Comunidades , aun quando sus individuos son delinquentes. Echòse de vèr mas esta falta en un Juez , cuya jurisdiccion es toda de la Universidad , y cuya persona debia por muchos motivos esta atencion al Claustro. La queixa de este se avivò con la memoria , que alguno hizo de un reciente exemplar con un Racionero de la Santa Iglesia Cathedral. Delinquiò este en el Tribunal Escholastico ; y no obstante , que el delito era claro, y no le podia valer essempcion, por ser contra la persona , y authoridad de el Cancellario , tuvo este por mas conveniente dexar desayrado su Tribunal , que vindicarlo à costa de el sentimiento que resultaria à una Comunidad tan respetable como el Cabildo. No pedia la Universidad tanto , ni jamàs ha pretendido quede impunido el mas leve excesso ; pero que habiendo de castigarse à un hijo suyo , precediesse à la execucion la ceremonia de una venia , que no se dexa de practicar con sugetos de menos gerarchia, no es demanda tan exorbitante.

7. Querer dispensarse de una ley tan racional con decir , que el
Doc-

Doctor Santos , si delinquirò , no fue con el concepto de Graduado , sino como Abogado , es una precision de el todo impertinente , y que solo prueba , que el Abogado que excede como tal , debe ser castigado en el Tribunal donde pecò . Y esto quien lo ha negado ? Disputòsele acaso el fuero al Juez de el Estudio ? Opondrán , que en què està luego la queixa de la Universidad ? A lo que repongo , que en el modo de el castigo , y sus circunstancias . No podia ignorar el Juez , que Don Phelipe , aunque Abogado (y supongamosle por aora delinquente) era Doctor de la Universidad ; y en este concepto , sin embargo de que el Juez le pudiesse castigar , debiò atemperar la pena en la substancia , y el modo à la persona de el reo , y su dignidad ; à la manera que un Clerigo , si comete algun exceso en el oficio de Abogado , que exerce en el Tribunal Secular ; no porque en este concepto se sujetò à aquel Tribunal , dexarà ningun Juez de tratarle con la debida precaucion , y respeto à su Estado . Que una cosa es perder el fuero , y otra , que à cada uno se le guarden los suyos . Los de un Doctor de Salamanca le constituyen persona ilustre por su grado , como lo testifican los mismos Authores Estrangeros ; y en esta atencion debiò atemperarse la pena con consideracion al sugeto à quien se le imponia , y à su Comunidad . Haviendo el año de 1617 . un Juez de el Estudio dado el Colegio por Carcel à un Colegial Mayor de el Arzobispo , por un lance , que refiere el Doctissimo Graduado , y Colegial de el Mayor de Cuenca Don Francisco Amaya : acusa este gravissimo Author la accion de el Juez , como injuria digna de vindicarse , no solo por los Colegios , sino por qualquiera otro extraño ; y esto , no tanto por la inocencia de el Colegial , de que no disputa , quanto porque la pena de prision no se puede imponer à un Individuo de una Comunidad tan grande , como un Colegio Mayor , sin muy grave , y justa causa . Y es assi , que una pena , que atendido el delito , fuera leve , respecto de una persona de baxa esfera ; en otro de mas distinguida classe , passaria por excesiva , è irregular . Por esso un apercibimiento à un Procurador , por un escripto , que firma un Abogado algo libre , por la nobleza de el Oficio de este , se escucha como digno castigo de un desacato . Pero apercibir à un Doctor de Salamanca (que por Abogado no dexò de serlo) por descomedido , è inmodesto , y (como si este publico sonrojo no fuera bastante à dexar sin aliento à quien hace profesion de sacrificar su hacienda , salud , y vida , por la honra) añadir multa pecuniaria , y una prision de mas à mas , es pretender apurar adonde pueda llegar el sufrimiento .

8. No pudo , pues , la Universidad dexar de mostrarse ofendida ,
están-

Después de firmado el manifiesto adorno Crisueza de la poca razón
con que procedió el Juez del Estudio contra el Inadudado, y habiendo precedido
de favor del las justas representaciones, y recomendaciones de la D^{na} U^{na}; vedio
en el Cab^{do} de la N^{ra} Señora (en donde se mandó para con los años después de haber
estado detenidos mas de tres meses en el R^o Consejo) auto definitivo, por el
que se declararon nulos, y devueltos talon el auto de prisión, y demás hechos
contra el Inadudado, y contra el Jefe de la Causa principal mandando al
Juez del Estudio que ponga todo lo actuado, y se vuelvan las cosas a lo que están,
quien al tiempo en que formo el Inadudado el p^{to} de Reuración,
Tres motivos, de que se valió el Juez para proceder Criminalm^{te} contra el
D^{no} hecho de la D^{na} U^{na} se venían presentes, á fin de que el Juez
desaparrado desaparrado de una conguancia Justificación pro
cedio la D^{na} U^{na} en el acuerdo que formó de acuerdo y proteja su Inadudado,
como lo hizo en el modo que pudo; sin mostrar parte en el tiempo, por
obediencia en esto la Causa en el Consejo dirigida aquella D^{na} U^{na} no se expusie
ese ala inquietudes que podían ocasionarse, ni se averiguase su autori
zada Representación) por el medio de los voceros en atención ala goberna
del Inadudado, y con Causas de favor; y asimismo se vea con la prouida, y
mimo Jura disposición de ambos, influyó el Juez del Estudio en la Reuración
de los autos, y devención de ellos en el Consejo, expedia se declarare nulo el
acuerdo de la D^{na} U^{na}, dejando así imposibilitado al Inadudado, para su justa
defensa; y lo que es mas havia pedido y obtenido licencia del R^o Consejo
para no comparecer en Cab^{do} de depósitos de Alcaide, presentando solo
pues la Reuración en esta Corte para la defensa de un Inadudado, como
es por el Inadudado vehe disputare, siendo al contrario tan evidente como
es, que quien en la Reuración defendía un Inadudado. Era el Inadudado p^{to}
lo mismo que impugnaba el abuso de esta error hecho propio del Juez,
o Auto tan odioso, y tan mal fundado, como se declara por la expuesta
Sentencia.

Nada hizo la D^{na} U^{na} en protección del D^o Carlos, non
por lo respectivo á los autos, (esto se abusan mucho, y ala verdad es favor
de mucha importancia, quanto mas crecieren, mas convensien, queda
na imposibilitado á su defensa el Inadudado) que queda Causas no, y
el Jefe, acordada á la licencia de que me he con la devuelta mode
razón en la distribución de un Caudal en casos semejantes

Como ni el Consejo ha mandado la S^{ra}. I^{ta}ma I^{ta}ve Señal
de desaprobacion, por la demostracion que hizo Con dho I^{ta}ve, quan
poco tiempo antes, de que p^uiere p^uero al Graduado, le p^uiere
por la defensas, que hizo en favor de la Jurisdiccion del Correla
Contra Cantidad de Cien mil C^{d} . Pero la C^o no mediant^e p^uiere
asi como queno es de su Justicia? pues que p^uiere, odiosa mente
mente ha su por J^udicar el onor con Graduado C^o, P^uero, y
Insuam^{te} a^utorizado? para este Onesto fin, y para otras indignas
y algunas p^uiere los Graduados por operaciones que odian
Con Caracter tiene la D^o de la D^o de la D^o, de una tal qua
N^ota ocurre a^utor Subidos siempre que en ella ay N^ota
Caudal y el Graduado de un modo lo pide en Justicia P^uero de
P^uericio, a quien incumbe la administracion, y direccion de
dha Area y si paratodo Esto, y con mayor razon para otros
Convenios y factos en mate^{ria} de muchissima consideracion
se hubiere divergencia la D^o, antes de testar a hazer
informe de ex^{ta} y onesto oficio que se merezca, como se infiere
de la Carta acordada del Consejo, se habria de ser paratodo
imposibilitada a la Corona y Gobierno.

Por todo Confia la D^o
no habra dictamen prudente a^utor las p^uiere C^o no
p^uiere, lo que ella C^o de un modo en las circunstancias de este
C^o, ni en otras, que para ser o^uer en que igualmente p^uiere
mover a la D^o y la honra de la D^o

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

estandolo el Doctor Santos, por ser imprescindible que este un cuerpo illeso, heridos los miembros de que se compone. Y atendiendo à que cada uno de los Doctores, y Maestros, de que consta el Claustro, està ligado por la Religion de el Juramento à mirar recíprocamente por el honor, y defensa de el Congraduado en quantas incidencias ocurran à su persona, y casa. Parece absurdo, que el todo de estos Individuos mire menos por la conservacion de sus hijos, que un hermano por la de su hermano. Y si en alguna ocasion debió la Universidad empeñar su proteccion, y defensa, ninguna mas oportuna, que en la causa de el Doctor Santos. Es esta de una calidad (que aun suponiendole delinquente) està respirando integridad, y zelo de la justicia; pues por ella, y no abandonar su parte, no dudò malquistarse con un Juez, y un Juez amigo. Es este un exemplo, acaso pocas veces repetido. Ninguno es tan prodigo de su seguridad, y de aquella complacencia, que logra en una amistad, que le puede ser util, que por conservar la acaso no traspasse muchas veces la raya de lo licito. Quien adule, y contemple à un Juez, no faltará; pero quien se le oponga con vigor, y le contrapesé mas la defensa de un infeliz reo, que el odio, y amor de un poderoso, no se encuentra à cada passo. Esta sola consideracion debia mover à la Universidad, para la proteccion de el Doctor Santos, para animar à otros al amor de la justicia, y de el desinterès.

9. Sin embargo de estas, y otras muchas reflexiones, que se hicieron en el Claustro, acordò este, con la madurez que acostumbra, y con el ansia de conservar la paz, y buena correspondencia con el Cancellario, y Juez, nombrar Comissarios, que se enterassen de la realidad de el hecho; y certificados de la inocencia de el Doctor Santos, passassen à representar amistosamente al Cancellario el sentimiento de la Universidad, en lo que practicò su Juez con un Individuo de el Claustro, así en la falta de atencion à este para la execucion, como en el modo de la pena, y sus motivos, mandandoles expressar, que sin embargo de su queixa, estava prompta la Universidad à abrazar todos aquellos medios de paz, que fuessen decorosos.

10. Así lo executaron los Comissarios; pero sin efecto, ni respuesta, que abriessé alguna puerta al camino deseado de la paz. Si por el bien de esta, tuvo la Universidad por mejor, en el dictamen de hallarse injuriada, sacrificar su queixa, passando por una satisfaccion, que estuviessé bien à todos, ignoramos què empeño sea el contrario en proseguir la guerra, y repetir desayres à la Universidad; cuya representacion (sin hacer memoria de los especiales favores con que
aten-

atendió siempre à este Cancelario , y su Juez) debiera ser atendida de otro modo.

11. En esta suspension se passaron dos , ò tres dias , al cabo de los quales , viendose Don Phelipe sin esperanza de salir de su prision , fordo el Juez à oír sus descargos , ni judicial , ni extrajudicialmente , temiendose justamente de nueva violencia contra su persona , determinò à seguir por ella la apelacion , que havia interpuesto por escrito , presentandose ante Monseñor Nuncio , como lo executò , y ganò Letras de inhibicion para que el Juez remitiesse Autos , ò Copia , quien respondiò no podia cumplir , por tenerlos remitidos al Consejo Supremo de Castilla.

12. De hecho era asì. Los Autos puramente Eclesiasticos , y Criminales , , estuvieron tres meses en el Consejo , quien conociò lo inordinado del Juez , mandandose los remitir para que los pusiesse donde convenia , por no tocar de ningun modo à aquel Supremo Tribunal ; pero al mismo tiempo mandò escribir à la Universidad por medio , y à informe de su Fiscal el señor Don Pedro Colon de Larreategui , una , en que le participaba , que el Consejo havia declarado por nulo , y de ningun valor el Claustro en que se acordò la defensa del Doct. D. Phelipe Santos , permitiendole pudiesse hacerle algun corto socorro atendida su indigencia ; pero teniendo entendido , que asì sobre esto , como sobre assumptos semejantes , que en adelante se pudiesen ofrecer , huviesse la Universidad de dár quenta al Consejo.

13. Esta resolucion ha sido un golpe para la Universidad tan sensible , como que en èl se vè à un tiempo despojada de su precisa natural defensa , y syndicada de poco advertida en sus resoluciones. Quien no vè , que al infeliz individuo de este sabio cuerpo , se le dexa casi imposible el recurso para implorar en un caso arduo , y prompto el auxilio de su madre , considerando à esta con las manos atadas , y sin arbitrio ? No se duda , que la sabia grande penetracion de los Señores , que aora , y en qualquier tiempo compusieren el Consejo , siempre atenderà à la razon , y à la justicia ; pero las precisas dilaciones de informes , y consultas , con los innumerables negocios de este Supremo Tribunal , seràn siempre un nuevo escollo de inconvenientes , que desanime à los miserables injuriados sin defensa. No ay Comunidad , por despreciable que sea , que no se le considere bastante habil para el gobierno economico de sus miembros , y hacienda , y una Universidad de Salamanca (en cuyo nombre se dice mas , que quanto pueda amplificarse con elogios) ha de ser de peor condicion , se le ha de confiar menos , que à otro qualquier cuerpo ? La que en todos tiempos , y en estos
nues-

nuestros , ha debido la mayor confianza en negocios arduísimos à los Soberanos Pontifices , y Monarcas Catholicos , no se le ha de considerar con la necessaria prudencia , para que sepa dirigirse en assumptos de menor importancia como el presente?

14. Aora se contemple el copioso numero de Doctores , y Maestros , muchos , ò la mayor parte ancianos , Religiosos , experimentados , llenos de temor de Dios , y todos sabios , aora se miren las circunstancias , que concurrían en el Claustro en que se determinò la defensa de Don Phelipe ; que consultada la passion , y la propria conveniencia , tenia este , sin comparacion , muchos menos afectos , que el Cancelario , y su Juez. Con todo esso , de quarenta y cinco , ò mas vocales , apenas se contaron diez , que no promoviesen la defensa de este graduado. No es cosa dura de creer , que tantos hombres doctos , justificados , y inclinados por el Cancelario , ciega , y voluntariamente , siguieron un error contra la prudencia , contra su dictamen , y contra su proprio gusto?

15. Pudo entonces , y puede en lo adelante errar la Universidad. No ay duda. Componenla , no Angeles , sino hombres. Pero resueltamente se puede afirmar , que si este sabio cuerpo se engaña , poquíssimos se podrán tener por seguros del acierto. Tampoco se duda , que le tendrán sus acuerdos con la direccion de la seria justificada circunspeccion del Consejo. Pero siendo el fin de los Señores de él en la providencia dada , mirar por el lustre , y honor de la Universidad en sus resoluciones , permitase con la mas rendida vènia suplicar , que en dicha providencia (lexos de la intencion del Consejo) padece la Universidad una muerte civil de su fama , y esplendor.

16. Demos que por sí yerre tal qual vez. Menos lustre perderà su concepto , cayendo en uno de aquellos accidentes à que està expuesta la humana facilidad , que si acertasse siempre à merced de la direccion agena. Esto sería porque no errasse una vez , imponerla un yugo , que la suponga siempre errante , y propensa al desacierto. Podiale esto ser util , pero indecoroso. Conservaria acaso su hacienda , pero disminuiria su fama. Por esso (lo que no sucederà en otra alguna Comunidad , ni Universidad) no ay memoria desde su fundacion , que se ayga válido de Privilegio de menor , ni como tal , hecho jamàs informacion de utilidad , para los contratos , que se han ofrecido. Fuerale acaso mas util , pero vergonzoso à la Maestra de las Ciencias , usar de aquellos socorros con que el derecho protege la incapacidad , y falta de reflexion. Y con todo no està arrepentida de esta practica , ni hasta aora experimentò con ella daño alguno.

La

17. La Santidad de el Señor Paulo III. fiò tanto de la acertada conducta de el Claustro pleno, que à sus acuerdos, en que de tres partes de vocales consintiesen dos, concediò *ipso facto* la aprobacion, y confirmacion Apostolica. La misma Universidad se es oy, que la que era entonces, sin otra diferencia, que haver hecho mas merito desde aquellos tiempos por una infinidad de heroycos individuos, y continuados servicios à ambas Magestades. No admite duda, que este grande Pontifice desearia el acierto de el Claustro. Con todo juzgò para este fin muy conducente dexarle à su mismo arbitrio. Nada innovaron los Sumos Pontifices que le sucedieron, los Catholicos Monarcas, y Ministros del Real Consejo, à cuya vista, y consentimiento se ha practicado la Bula; y sin embargo oy el Consejo forma tan opuesto dictamen, que despues de anular un Claustro de las circunstancias referidas, no considera à la Universidad con el juicio, que basta para su gobierno.

18. No es esto arruinar su concepto, y desacreditar su conducta? Què dictamen formará el publico de sus acuerdos? Què credito daràn las Naciones estrangeras à sus resoluciones en materias de tanta importancia, que han admirado siempre con credito de nuestra España, quando en esta no se le contempla capáz para su economica direccion?

Por tanto recurre la Universidad con el mas profundo respeto à la piedad del Rey, (Dios le guarde) para que, como Soberano, Patrono, y Protector de este Gremio, se sirva mandar conservarle en la posesion de hacer sus acuerdos sin la censura, y subordinacion, que se pretende por el Consejo; y que se guarde el del dia 30. de Septiembre de 1743. por ser en todo arreglado, piadoso, y honorifico à la Universidad, cuya gloria, y esplendor ha sido, y será siempre credito de la Nacion.